



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00892-00

CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado el 10 de febrero de 2022, mediante el cual la apoderada de la parte demandante presenta sustitución al poder, encuentra el Despacho que es viable acceder a lo solicitado. Por consiguiente, se reconoce personería a la abogada KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, para representar los intereses de la parte demandante.

De otro lado, se advierte que, mediante auto del 13 de diciembre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo el demandado fue notificado personalmente mediante correo electrónico, informado en debida forma por la parte demandante, según las constancias allegadas, tal como se indicará a continuación, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra:

Envío mensajes de datos:	06/07/2022
Notificado:	11/07/2022
Traslado demanda (10 días):	12/07/22-26/07/22

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Por otra parte, no se accederá a expedir el despacho comisorio solicitado, en tanto no se ha acreditado que la medida de embargo decretada haya sido debidamente registrada.

Finalmente, en atención a la solicitud incoada por la parte demandante, en el escrito presentado el 13 de septiembre de 2022, previo a decretar la terminación del proceso por pago, se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito de solicitud de terminación a lo preceptuado en el artículo 461 CGP, esto es, para que en la solicitud manifieste si la parte demandada realizó el pago de la totalidad de la obligación y las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 13 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$4.598.200.

RADICADO N°. 2021-00892-00

QUINTO: No acceder a expedir el despacho comisorio solicitado, según se indicó.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que adecúe el escrito de solicitud de terminación del proceso, en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

167
LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32d45dc09ab757747fdcf48fb864c04bb07a49cd71c7cc5180c01aa9882d209**

Documento generado en 20/09/2022 01:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>